



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 26 de Agosto de 2019

RESOLUCIÓN Nº 6.017

VISTO

SISTEMA SIGA NOTA N° 3723/19 – S/EXPTE. N° 073532-NP-18 OBRA: MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO Y ARREGLO DE INSTALACIONES SANITARIAS EN BALNERARIO Y OTROS - Por cuerda: Expte. N° 73532-NP-2018 – Expte. N° 62488-NP-18; y,

CONSIDERANDO

QUE mediante los Pedidos de Informe N° 056 (20/03/19) y N° 058 (22/03/19), en el marco de las tareas de auditorías propias de su competencia, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial solicita al Sr. Secretario de Hacienda la remisión de los Expedientes N° 073532-NP-2.018 y N° 062488-NP-18;

QUE a fs. 10 rola Informe N° 028/19 de Gerencia de Auditoría Contable y Financiera. El mismo analiza el procedimiento administrativo aplicado a la Contratación Directa con Precio Testigo N° 1974/18 (Expte. N° 073532-NP-2.018), convocada para el "Mantenimiento de mobiliario urbano y arreglos de instalaciones sanitarias en balnearios de la Ciudad de Salta-Balneario Juan Domingo Perón del B° Campo Caseros, Balneario Nicolás Vitale del B° El Tribuno, Balneario Carlos Xamena del B° Casino y Balneario Villa Las Rosas – Distintos sectores de la ciudad", adjudicada por Resolución D.G.C.D.O.P. N° 1.989 de fecha 18-12-18, a la firma OBRINGER OBRAS Y SERVICIOS de Ramón Tornero, CUIT 20-20847612-3, por la suma de \$ 500.360,63 (pesos quinientos mil trescientos sesenta con 63/100);

QUE en el mencionado Informe se señalaron los siguientes Hallazgos: "...1.- Invitaciones a los oferentes: no se observa de fojas 87 a fojas 90 que las invitaciones hayan sido cursadas por un notificador, ya que solo se verifica la intervención del Director Gral. de Contrataciones de Obras Públicas que no cuenta con dicha atribución entre sus funciones. Por otra parte, la firma de recepción no cuenta con fecha y hora de recepción de la invitación por lo que no se puede verificar el plazo fijado en el art. 3 del Decreto 711/16.- 2.- Razonabilidad de la naturaleza de la contratación: el art 3 del Decreto 711/16 modificatorio del inc. a) del artículo 6° del Decreto 440/16, establece que se invitará por lo menos a tres oferentes, el plazo para cursar las invitaciones debe ser el que razonablemente corresponda a la naturaleza de la contratación para la cual se está efectuando la convocatoria, con un mínimo de 1 (un) día hábil de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas." Es opinión de esta Gerencia que, dado que la naturaleza de la contratación es una obra a realizarse en distintos edificios balnearios de la ciudad, en donde en la Memoria Técnica (fs. 04) se manifiesta que los que suscriben la misma han examinado el terreno, los planos, cómputos



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909).

métricos, etc., no es suficiente el plazo de un día para la preparación de los pliegos y presentación de las ofertas violando los principios generales de igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes y promoción de la mayor concurrencia de oferentes. (ley 6838 art 7). 3.- Publicación de la contratación: A fojas 85 se adjunta impresión de la publicación, la misma fue creada con fecha 13/12/18 para el llamado de apertura al día siguiente a las 12:00 hs. El art. 2 del Decreto 711 en su último párrafo establece que, en este tipo de contrataciones, toda documentación incluida en el sitio oficial Web deberá consignar la leyenda "Contratación Directa con Precio Testigo...", esta leyenda no encuentra inscripta en la impresión adjunta a fojas 85. El art. 4 del Decreto 711/16 establece en su inc. c) que "las contrataciones contempladas en el art. 12 de la ley 6838, se anunciarán con una anticipación mínima de un día en el sitio oficial Web de la Subsecretaría de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda." La postura de esta Gerencia es la misma que la manifestada en el hallazgo 2, estableciendo que esperar hasta el último día para publicar en la web va en contra de los principios generales de la ley 6838, dada la naturaleza de la contratación.Adjudicatario sin inscripción como empleador: Se verificó en la página de AFIP la constancia de inscripción del Sr. Tornero Ramón, adjudicatario de la Obra bajo análisis, observando que el mismo no se encuentra inscripto como empleador. Con lo dicho, la Municipalidad queda como responsable solidario ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, ya que en el análisis de precios de fojas 248 se dispuso como mano de obra una "cuadrilla tipo UOCRA";

QUE a fs. 19 se encuentra agregado el Informe N° 025/19 de la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial; que analiza el procedimiento administrativo aplicado en la Contratación Directa con Precio Testigo N° 1.543/18 (Expte. N° 62.488-NP-18), convocada para "Pintura para pileta del Balneario Carlos Xamena, Avda. del Líbano, Barrio Casino – Zona Sur de la ciudad de Salta", adjudicada por Resolución D.G.C.D.O.P N° 1.476 de fecha 08-10-18 a la firma OBRINGER OBRAS Y SERVICIOS de Ramón Tornero, CUIT 20-20847612-3, por la suma de \$ 3.213.053,16 (pesos tres millones doscientos trece mil cincuenta y tres con 16/100);

QUE en tal Informe se mencionan los siguientes Hallazgos: "...a) Del objeto de la contratación: de acuerdo a lo que consigna el formulario propuesta (fs. 4) incluido en la memoria técnica, se trata de limpiar la superficie de pintado de la pileta con ácido muriático para luego aplicar pintura látex para pileta color celeste. La cantidad especificada es sólo de la superficie a pintar expresada en metros cuadrados y no así de la cantidad necesaria de pintura a aplicar en dos manos y bajo ciertas condiciones establecidas en aquella memoria. A los fines del control a aplicar por parte de la Inspección de Obra, no se consigna calidad de la pintura ni rendimiento requerido de la misma por metro cuadrado. En el Formulario Propuesta se hace alusión a "pintura látex"; en la memoria técnica ítem 2, primer párrafo, se menciona "pintura látex acrílica"; el análisis de precios de la firma adjudicada, expresa a fojas 251, en el concepto Materiales, "pintura...base acuosa"... El tratamiento de la contratación como obra pública, implicó la desatención de varias cuestiones, entre ellas la concerniente a los días de publicación del llamado en la página web, la constitución de la garantía, el obligatorio ingreso a este Tribunal a los fines del control previo, la notificación a proveedores del rubro pinturería, etc.... b) Del procedimiento de la contratación: El Presupuesto oficial: no existe en el conjunto de las actuaciones ningún antecedente que acerque alguna idea de su conformación. No se ha consignado la cantidad necesaria de pintura a



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal N° 12.909).

adquirir haciendo sólo referencia a la aplicación por metro cuadrados a cubrir (19.518 m2) con la sola exigencia de dos manos de pintado. Tal exigencia, de doble mano, resultaría de difícil constatación al momento de la inspección, a menos que ésta se posicionara en una permanencia fija en el área de pintado. Firma adjudicada: la empresa Obringer de Ramón Tornero, que resultara adjudicada, consigna, en correspondencia con la envergadura de los trabajos a realizar, el constituyente de precio de mano de obra en el precio final que oferta tal cual surge de Planilla de Análisis de Precios requerido y que corre a fojas 251. Allí se observa que la incidencia en pesos por cada metro cuadrado tratado tanto con ácido muriático como con pintura es de \$3,28 y \$29,52 respectivamente. Ambos valores, sin IVA contenido a ese nivel, integran en la denominación "cuadrilla tipo UOCRA", el total ofertado por renglón que es de \$7,74 y \$156,88 tal cual se muestra en el formulario propuesta de fojas 250. Igualmente, en relación a conceptos que integran el ítem mano de obra, se establece en el Pliego de Condiciones Generales, articulo 66, quinto párrafo (fs. 74), que "La Municipalidad condicionará el pago de los certificados de obra al cumplimiento y acreditación de los pagos prescritos por la leyes laborales, impositivas y previsionales..." La cuestión no resultaría observable si no fuera que el titular de la empresa unipersonal no registra inscripción como Empleador en el sistema de consulta púbica de AFIP. La consecuencia de procederes como los que se menciona, de inaplicabilidad de normas contenidas en pliegos, compromete solidariamente al municipio, por conductas negligentes de los funcionarios responsables por hechos producidos por o sobre las mismas personas que desarrollan labores como las que se analiza en la presente contratación....d) Publicación y notificaciones de la contratación: A fojas 87, se adjunta impresión de la publicación con fecha de creación 02/10/18 para el acto de apertura del día siguiente. En esa misma fecha del 02/10/2018 se procedió a la notificación de cinco proveedores en el horario de 12:40 a 15:00. Todas las notificaciones se realizaron en sede de la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas. En cuanto al procedimiento de publicación en la página web, se establece para el caso de contrataciones del articulo 12 Ley N° 6838, hacerlo con al menos un día de anticipación al acto de apertura de sobres. En consecuencia siendo la apertura el día 03/10 implicaba a los fines del día de anticipación, que la publicación debía hacerse al menos hasta el día 01/10. Como esto no aconteció, esta auditoría considera que el mínimo plazo de publicación, no contemplado legalmente y que manejo la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, transgredió uno de los principios fundamentales de la ley de contrataciones cual es "promoción de la mayor concurrencia de oferentes".....";

QUE a fs. 23 rola Dictamen N° 16 de Gerencia de Área

Jurídica;

QUE del análisis efectuado en ambas contrataciones directas surge, además de las numerosas infracciones formales ya indicadas, un factor común a las mismas y es que la adjudicataria Obringer Obras y Servicios de Ramón Tornero no se encuentra registrada en AFIP como Empleadora. Esta situación *prima facie* configuraría un presunto daño al erario municipal; por cuanto se contrató y abonaron los servicios de una contratista sin que la misma haya dado cumplimiento al pago de los aportes previsionales de los empleados que no tenían a su cargo, habiéndose incluido en el precio el costo del pago de los aportes previsionales;



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909).

QUE en tal sentido cabe recordar lo estipulado en el Pliego de Condiciones Generales, articulo 66, quinto párrafo (fs. 74), que "La Municipalidad condicionará el pago de los certificados de obra al cumplimiento y acreditación de los pagos prescritos por la leyes laborales, impositivas y previsionales..."; situación esta que no podría haberse verificado sin controlar el fiel cumplimiento por parte de la contratista de los pagos prescriptos por las leyes laborales, impositivas y previsionales. Quedando la Municipalidad de la Ciudad de Salta como responsable solidario ante la Administración Federal de Ingresos Públicos;

QUE por todo lo expuesto el Plenario de Vocales considera que de los hechos y conductas descriptas podría resultar daño a la hacienda Municipal;

QUE en virtud de lo señalado, y en base a los resultados de las auditorías realizadas, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inc. d) y 82 de la Carta Municipal, arts. 12 inciso c), 29, 32 y 34 de la Ordenanza N°5.552/89 y sus modificatoria, corresponde disponer el inicio de juicio de responsabilidad administrativa a los fines de determinar la culpabilidad y, en su caso, daño causado;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria de fecha 17 de Julio de 2.019, Acta N°1732 - punto

8;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza Nº5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7º del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-

cn